



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

11428 EDICTO PUBLICACIÓN ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL VERTIDO

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE VERTIDOS DE SAN FULGENCIO-DAYANUEVA-DAYA VIEJA

En Daya Nueva, a 5 de octubre de 2021

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

1.1.- Se constituye la Comunidad de Vertidos con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuarto del presente estatuto. La Comunidad de Vertidos se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.2.- La Comunidad de Vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas), su reglamento de desarrollo (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, o normativa que lo sustituya), así como lo dispuesto en el presente Estatuto y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.-



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2.1.-El Ente constituido se denominará Comunidad de Usuarios de Vertidos de San Fulgencio-Daya Nueva-Daya Vieja. En lo sucesivo se designa en los presentes estatutos abreviadamente con la palabra “Comunidad”.

2.2.- La Comunidad se constituye sobre el supuesto legal de la exigencia del organismo de cuenca al autorizar el vertido. Es por tanto la vigencia de dicha autorización de vertido la que condiciona la existencia de la comunidad y su duración. Se constituye sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.-

La presente Comunidad se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 230 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), a efectos de obtener la correspondiente autorización de vertidos y dada la necesidad de verter aguas residuales depuradas al dominio público hidráulico.

Artículo 4.-

4.1.- La Comunidad está integrada, como miembros de pleno derecho con voz y voto, por los Ayuntamientos de San Fulgencio, Daya Nueva y Daya Vieja. Los representantes de los respectivos Ayuntamientos en la Comunidad serán los Srs. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones Locales o personas en quien deleguen.

La proporcionalidad de la participación que corresponde a cada Ayuntamiento viene fundamentada en los representantes de cada Ayuntamiento en la Asamblea General que será la siguiente:

| AYUNTAMIENTO | PARTICIPACION |
|---------------|---------------|
| SAN FULGENCIO | 44,45 % |
| DAYA NUEVA | 33,33 % |
| DAYA VIEJA | 22,22 % |

El texto del presente estatuto aprobado por el acuerdo plenario de cada Ayuntamiento, se incorpora como **Anexo I** al presente documento.

4.2.- La Entidad de Saneamiento de Aguas podrá asesorar a la Comunidad, sobre cuestiones que afecten a las instalaciones de la Generalitat Valenciana o cuya gestión y explotación tenga atribuida mediante la correspondiente encomienda de gestión.



4.3.- Los Municipios de San Fulgencio, Daya Nueva y Daya Vieja vierten sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de San Fulgencio-Las Dayas, situada en el término municipal de San Fulgencio, dotada de una serie de infraestructuras e instalaciones que se describen en el **Anexo II** del presente Estatuto. La gestión y explotación de las instalaciones de depuración, descritas en el citado anexo, cuya titularidad ostenta la Generalitat Valenciana, se llevará a cabo por la Entidad de Saneamiento de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y en virtud de la encomienda de gestión formalizada en los términos dispuestos en la normativa sectorial propia. A estos efectos, los entes integrantes de la Comunidad conveniarán, en su caso, con la citada Entidad Pública de Saneamiento el régimen de explotación de las instalaciones.

4.4.- La EDAR de San Fulgencio-Las Dayas vierte las aguas residuales aportadas por dichos municipios al punto de vertido establecido en la autorización de vertido vigente.

TÍTULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

Artículo 5.-

5.1.- Los intervenientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha y sin perjuicio de su posterior inscripción en los registros procedentes, la Comunidad de Usuarios de Vertidos de San Fulgencio-Daya Nueva-Daya Vieja

5.2.- El domicilio de la Comunidad será el de la Entidad Local cuyo representante ostente la Presidencia. A la finalización del periodo de Presidencia, el Ayuntamiento que haya venido ostentándola, así como el que la asuma, se obligan a comunicar a las Administraciones Públicas con competencias en la materia (CHS, Entidad de Saneamiento de Aguas) el nuevo domicilio.

Artículo 6.-

6.1.- La Comunidad quedará disuelta:

- a) En los supuestos previstos en el artículo 214 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- b) Por acuerdo de la Asamblea General. Este acuerdo se ratificará por todos y cada uno de los entes comunitarios de pleno derecho, caso de no haber unanimidad bastará con la mayoría simple. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Organismo de Cuenca, en función de la autorización de vertido otorgada.

6.2.- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Comunidad, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

TÍTULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.-

Capítulo Primero.- Organización.

Artículo 7.-

7.1.- La Comunidad se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) El Jurado.

7.2.- La Comunidad contará con los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

Artículo 8.-

La Asamblea General estará formada por representantes de cada una de las Entidades que integran la Comunidad, siendo uno de los representantes el Alcalde- Presidente de cada Entidad, del siguiente modo:

| AYUNTAMIENTO | REPRESENTANTES |
|---------------------|-----------------------|
| SAN FULGENCIO | 4 |
| DAYA NUEVA | 3 |
| DAYA VIEJA | 2 |

**Artículo 9.-**

9.1.- El Presidente de la Comunidad será nombrado por la Asamblea General de entre los miembros de pleno derecho de la misma, correspondiéndole la Presidencia del mismo al elegido en la primera sesión constitutiva de la Asamblea General por mayoría simple de votos.

El Presidente será el legal representante de la Comunidad.

9.2.- El Vicepresidente de la Comunidad será nombrado por la Asamblea General de entre los miembros de la misma

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

9.3.- El Secretario de la Comunidad será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

9.4.- La renovación de los cargos de Presidente y Vicepresidente se producirá cada cuatro años.

Artículo 10.-

10.1.- Los órganos colegiados de la Comunidad podrán contar con un secretario propio. Ejercerá en calidad de secretario de los órganos colegiados el Secretario de la Corporación Local que ostente la Presidencia de la Comunidad, o funcionario que designe la Alcaldía.

Artículo 11.-

Los representantes de cada entidad en la Comunidad cesarán:

- a) Por revocación de su nombramiento por los entes comunitarios.
- b) Por renuncia.
- c) Por extinción del mandato.

**Capítulo Segundo: Atribuciones.****Artículo 12.-**

12.1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Comunidad correspondiéndole las siguientes atribuciones, que ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico:

- a) La modificación del presente Estatuto y la redacción y modificación de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamento de Jurado, en su caso.
- b) La incorporación de nuevos miembros a la Comunidad y la separación de alguno de sus miembros siempre con la condición de que las nuevas incorporaciones están previstas y autorizadas por la CHS en la correspondiente autorización de vertidos.
- c) El nombramiento y cese de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, así como la de sus representantes en el Organismo de cuenca y la elección de los vocales del Jurado.
- d) El nombramiento y cese del Secretario de la Comunidad.
- e) La aprobación de las aportaciones a efectuar por los entes locales miembros en equitativa proporción a su participación.
- f) El examen de la Memoria, la aprobación y modificación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. La aprobación de las Cuentas anuales.
- g) La adquisición y enajenación de bienes.
- h) Proponer a la Entidad de Saneamiento de Aguas, caso de que ésta tenga asignada la gestión de las instalaciones, la realización de las obras, instalaciones y servicios necesarios.
- i) La disolución de la Comunidad con las restricciones expuestas en el art. 6.
- j) La determinación de las líneas generales de actuación de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquiera de los comuneros.
- l) Proponer los posibles convenios de gestión con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales
- m) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

12.2.- La separación de un miembro de la Comunidad requerirá, en caso de que la instalación de depuración sea de titularidad de la Generalitat Valenciana informe



previo favorable de la Entidad de Saneamiento de Aguas y la intervención de la CHS en lo que afecta a las características de la autorización de vertidos.

Artículo 13.-

Corresponderá al Presidente de la Comunidad ejercer las siguientes funciones:

- a) Actuar en nombre y representación de la Comunidad de Vertidos. Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre la necesidad de proponer la realización de obras, instalaciones y servicios necesarios. Trasladar, en caso de que las instalaciones sean de la Generalitat Valenciana, a la Entidad de Saneamiento de Aguas la propuesta sobre proyectos de obras, instalaciones y servicios correspondientes.
- e) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y de la gestión del presupuesto.
- f) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos. Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, caso de que la misma requiera personal propio, que se regirán por la legislación laboral.
- g) Representar judicial y administrativamente a la Comunidad con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que la representen y defiendan en los casos en que sea necesario, en materias de su competencia.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General la modificación de las ordenanzas o cualquier otra propuesta o asunto que estime oportuno.
- i) Suspender en sus funciones al Secretario de la Comunidad y proponer a la Asamblea General su separación definitiva.
- j) Promover el uso del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales mediante cualquiera de los usos dispuestos en el Real Decreto 1620/2007 sobre la reutilización de las aguas depuradas.
- k) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad, o le sea delegada por la Asamblea General.

**Artículo 14.-**

Corresponderá al Secretario de la Comunidad ejercer las siguientes funciones:

- a) Distribuir, entre los entes consorciados y en proporción a los caudales vertidos determinados en el **Anexo III**, la liquidación del canon de control de vertidos remitido a la Comunidad por el Organismo de cuenca.
- b) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y acuerdos adoptados.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Conservar y custodiar los libros y demás documentos.

Artículo 15.-

Se constituirá un Jurado para la Comunidad de Usuarios de Vertidos, ejercitando las funciones y rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 223 a 226 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El jurado estará constituido por un presidente y dos vocales que serán elegidos por la Junta General.

La renovación de los miembros del jurado se producirá cada cuatro años.

En particular, corresponde al Jurado la imposición de sanciones, según lo dispuesto en el artículo 82.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Capítulo Tercero: Régimen Funcional.**Artículo 16.-**

16.1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, preferiblemente en el primer trimestre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por su Presidente, por su iniciativa o a petición de miembros de la Comunidad que representen a la mayoría de la Asamblea



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

General que representen a la mayoría de los entes comunitarios, o lo determinen las ordenanzas.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente de la Comunidad con una antelación mínima de 15 días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y de 48 horas para las sesiones extraordinarias, y se practicarán materialmente en la forma establecida en la normativa de procedimiento administrativo común.

No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos sus miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

16.2.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario de la Comunidad con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

Artículo 17.-

17.1.- Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a dos y contará, en todo caso, con la presencia del Presidente, o quien le sustituya, y del Secretario.

17.2.- El Secretario de la Comunidad asistirá a todas las reuniones de los órganos colegiados de la Comunidad.

Artículo 18.-

18.1.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán habitualmente mediante mayoría absoluta de votos en primera convocatoria, salvo en aquellos supuestos/materias definidos en el apartado 18.3 donde se requiere una mayoría cualificada, bastando la mayoría de votos de los asistentes en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

18.2.- Los participantes podrán ejercer su derecho a voto personalmente o por medio de sus representantes legales o voluntarios; para estos últimos será suficiente la autorización escrita, bastanteada por el Secretario de la Comunidad.

18.3.- Requiere mayoría cualificada la adopción de los siguientes acuerdos:

- Gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora.
- Realizar obras e instalaciones.
- Estudio, construcción, explotaciones y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permita efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas considerando la necesaria protección del entorno natural.
- Redacción de proyectos de obras nuevas.

18.4.- Se entiende que se alcanza la mayoría cualificada cuando se han obtenido, como mínimo, el 80% de los votos totales de la Comunidad emitidos.

Artículo 19.-

19.1.- El voto de cada Ayuntamiento la Comunidad será en función de los representantes de la Asamblea General

| AYUNTAMIENTO | REPRESENTANTES |
|---------------|----------------|
| SAN FULGENCIO | 4 |
| DAYA NUEVA | 3 |
| DAYA VIEJA | 2 |

19.2.- La cuota de reparto de gastos de la Comunidad será ponderada en función de los caudales vertidos a la EDAR de San Fulgencio-Las Dayas por cada uno de los municipios que integran la comunidad, de acuerdo con los datos suministrados por la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, fijándose para la constitución de la Comunidad de la siguiente forma:

| | |
|--------------------------------|---------|
| Ayuntamiento de San Fulgencio: | 80,00 % |
| Ayuntamiento de Daya Nueva: | 17,00 % |
| Ayuntamiento de Daya Vieja: | 3,00 % |

19.3.- Transcurridos cinco años desde la constitución de la Comunidad, si se estimara que han variado de forma sustancial las aportaciones de cada municipio, podrá la Asamblea General acordar la modificación de dichos porcentajes, todo ello sin perjuicio de las intervención de la CHS en función de la autorización de vertido.



TÍTULO CUARTO. REGIMEN FINANCIERO.

Artículo 20.-

Para la realización de sus fines la Comunidad dispondrá de los siguientes recursos:

- α) Las aportaciones de los Ayuntamientos miembros.
- β) Los productos de su patrimonio.
- χ) Los ingresos obtenidos de operaciones de crédito.
- δ) Cualesquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a lasleyes.

Artículo 21.-

La Comunidad acomodará su actividad financiera a los requerimientos de la Ley General Presupuestaria y demás normativa de aplicación.

TÍTULO QUINTO.- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 22.-

La gestión y explotación de la estación depuradora de aguas residuales de San Fulgencio-Las Dayas, que da servicio a la Comunidad, corresponde a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana en virtud de la encomienda de gestión de la explotación efectuada.

Artículo 23.-

En los **Anexos II y III** del presente Estatuto se describen las instalaciones del sistema de saneamiento y depuración y se relacionan las Entidades Locales que integran la Comunidad.

**TÍTULO SEXTO.- RESPONSABILIDADES.-****Artículo 24.-**

24.1.- Los titulares de la Autorización de Vertido a Dominio Público Hidráulico estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada autorización.

24.2.- La Comunidad no será responsable del mal funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales, siempre que las aguas residuales que lleguen a la instalación cumplan la correspondiente Ordenanza de Vertidos municipal, así como el resto de normativa de aplicación.

24.3.- En este sentido, los Ayuntamientos que forman la Comunidad deberán contar con sus respectivas Ordenanzas de Vertidos; caso de que la Comunidad no disponga de Ordenanza de Vertidos, los miembros integrantes de la misma se comprometen a aprobarla en el plazo de 6 meses desde la suscripción del presente estatuto. Las Ordenanzas de Vertidos deberán regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores de manera que se proteja a los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables, tengan un efecto perjudicial para estos sistemas o que impidan o dificulten la consecución de los objetivos de calidad o límites impuestos al vertido. Se incluye en el **Anexo IV** una propuesta de ordenanza para su aprobación.

24.4.- Cada Ayuntamiento tendrá la obligación de controlar los vertidos realizados a sus redes de alcantarillado y deberá disponer de una estación de control en el punto de entrega a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Comunidad con el fin de conocer la calidad del agua residual que aporta cada municipio para cuyo fin deberá realizar analíticas de control de calidad de las aguas residuales con una frecuencia mínima trimestral conforme a la Ordenanza de Vertidos.

24.5.- En el caso de que algún Municipio no realice sus analíticas, la Comunidad podrá contratarlas y repercutir el coste de las mismas al Ayuntamiento correspondiente.

24.6. –Si algún Ayuntamiento incumple su Ordenanza de Vertido y esto genera sobrecostes por Canon de Vertido o sanciones a la Comunidad, estos costes serán repercutidos directamente al Ayuntamiento que no cumple su Ordenanza de Vertido.

**TÍTULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-****Artículo 25.-**

25.1.- Se consideraran infracciones administrativas:

- a) Las acciones y omisiones que causen daño a los bienes de dominio público hidráulico, a los sistemas de saneamiento y depuración o a los bienes de la Comunidad o de la Generalitat Valenciana que estén siendo explotación por la Entidad de Saneamiento de Aguas; en especial:
 - 1. El incumplimiento de las condiciones cuantitativas y cualitativas generales fijadas en los puntos de entrega de aguas residuales en los elementos comunes (colectores generales y la propia EDAR).
 - 2. La incorporación, en los puntos de entrega, de aguas residuales conteniendo sustancias diferentes de las fijadas por la Comunidad, especialmente sustancias peligrosas.
 - 3. Las derivadas de la falta o deficiencias de mantenimiento de las redes de alcantarillado, previas a los puntos de entrega. Del mismo modo, en lo relativo a mantenimiento y operatividad de las instalaciones y elementos de medida y control en los puntos de entrega, cuando a algún miembro le corresponda por acuerdo de la Comunidad.
- b) La utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, con la finalidad de diluir las aguas residuales antes de los puntos de entrega.
- c) El incumplimiento de las Órdenes de suspensión o corrección de vertidos entregados, dictadas por la Comunidad, cuando se deriven de requerimientos del propio Organismo de cuenca o de la Entidad de Saneamiento de Aguas por constatación de disfunciones en el tratamiento de depuración asociadas a dichos vertidos.
- d) La no aportación, ocultación, o el falseamiento de la información periódica que deba entregarse a la Comunidad, relativa los siguientes extremos:
 - 1. Características del efluente en el punto de entrega según las condiciones fijadas; en especial cuando corresponda al cumplimiento de las obligaciones de autocontrol con el Organismo de Cuenca, por parte de la Comunidad.
 - 2. Relación de vertidos industriales cuya conexión al alcantarillado esté autorizada, incluyendo condiciones cuantitativas y cualitativas, así como la no aportación, ocultación o falseamiento de información puntual a la Comunidad relativa a lo siguiente:
 - 3. Cambios introducidos en los procesos industriales cuando supongan una alteración significativa de las condiciones del efluente en el punto de entrega.
 - 4. Episodios contaminantes derivados de sucesos extraordinarios, averías o disfunciones en los tratamientos previos al punto de entrega, con indicación de las medidas adoptadas para su corrección.



e) La no modificación de la Ordenanza de Vertidos municipal, en el plazo señalado al efecto, ante el requerimiento expreso de la Comunidad, basado en la propuesta de la Entidad de Saneamiento de Aguas, tras una constatación de disfunciones reiteradas en la estación depuradora de aguas asociadas adeterminado punto de entrega.

25.2.- Cada una de las infracciones se clasificará como leve, menos leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración, a juicio del Jurado.

25.3- El órgano específico para determinar la comisión de infracciones e imponer sanciones es el jurado (art. 84.6 del TRLA).

Artículo 26.-

26.1- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 10.000 euros, las menos graves con multas de 10.000,01 euros hasta 50.000,00 euros, las graves con multas de 50.000,01 euros hasta 500.000,00 € y las muy graves de 500.000,01 euros hasta 1.000.000,00 euros.

26.2.- Asimismo, será de aplicación a las Entidades Locales constituidas en Comunidad, el régimen de infracciones y sanciones administrativas que concrete la correspondiente Ordenanza de Vertidos.

26.3- El órgano específico para determinar la comisión de infracciones e imponer sanciones es el jurado (art. 84.6 del TRLA).

TÍTULO OCTAVO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 27.-

27.1.- El presente Estatuto se regirá, en defecto de norma prevista, por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable: Real Decreto Legislativo 1/2001, de

20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, o normativa que les sustituya.

27.2.- En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Comunidad, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO NOVENO.- EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATOS PÚBLICOS.-

Artículo 28.-

Los intervenientes dado el objeto de este Estatuto y a la vista del contenido del Artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, declaran expresamente excluido el presente del ámbito de aplicación de tal norma.

Y en prueba de conformidad con lo convenido, los intervenientes firman el presente, extendido en tantas copias como miembros integrantes de la Comunidad de Usuarios de Vertidos, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO
DAYA NUEVA

FDO.:_____

POR EL AYUNTAMIENTO DE

FDO.:_____

POR EL AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA

FDO.:_____

**ANEXO I.****ACUERDOS PLENARIOS DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE VERTIDOS.****CERTIFICADO**

Juan Carlos Martínez Marín, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 18 e octubre de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- CONSTITUCIÓN COMUNIDAD DE USUARIOS DEL VERTIDO SAN FULGENCIO-DAYA NUEVA-DAYA VIEJA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

Siendo necesaria la constitución de una Comunidad de Usuarios de Vertido según lo dispuesto en la normativa sectorial del agua, a fin de regular los vertidos realizados en las correspondientes instalaciones de saneamiento, y dado que los Ayuntamientos de Daya Nueva, Daya Vieja y San Fulgencio convergen en lo que a sus vertidos se refiere en la estación depuradora de San Fulgencio-Las Dayas.

Ante el requerimiento formulado por la CHS en orden a la constitución de la correspondiente Comunidad de Usuarios que otorgue la forma jurídica adecuada a los Ayuntamientos que efectúan los vertidos.

Dado que se trata de una materia de competencia plenaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, y necesitada de aprobación por mayoría absoluta según establece el artículo 47.2 g) de la misma norma,

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

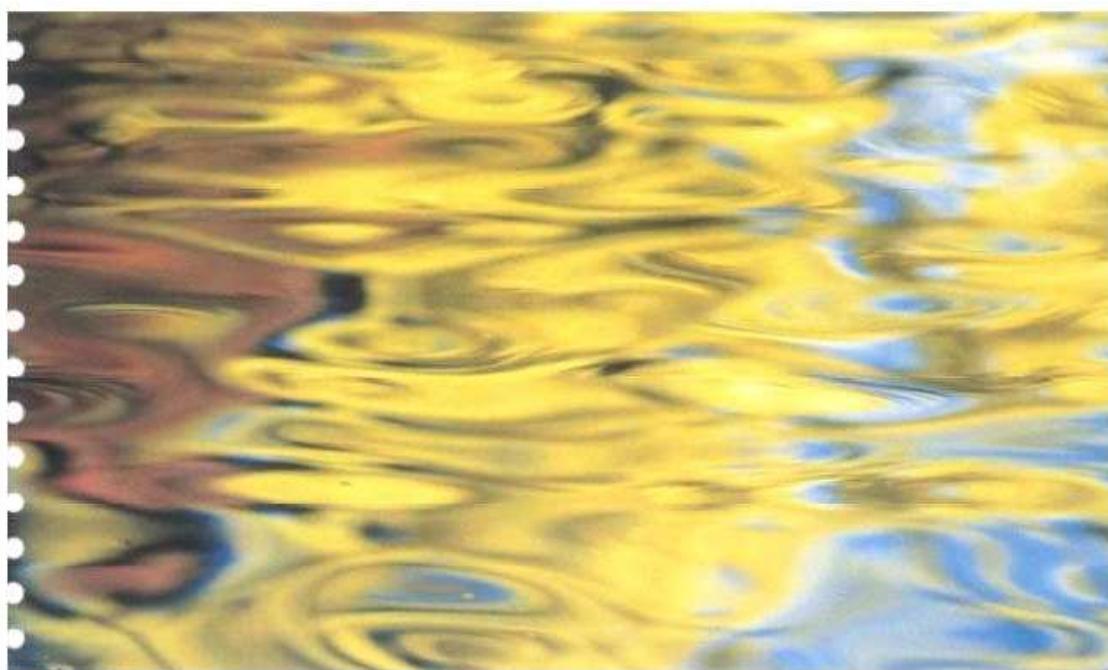
PRIMERO.- Constituir, junto a los Ayuntamientos de San Fulgencio y Daya Vieja, la Comunidad de Usuarios de Vertidos San Fulgencio-Daya Nueva-Daya Vieja, según las determinaciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Agua y el RD 849/1986 de 1 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a los efectos en ellos previstos.

SEGUNDO.- Adhesión del Ayuntamiento de Daya Nueva a la Comunidad de Usuarios de Vertidos San Fulgencio-Daya Nueva-Daya Vieja.

TERCERO.- Nombrar como representantes de este Ayuntamiento en la mencionada Comunidad a las siguientes personas:

- Teresa Martínez Girona, Alcaldesa-Presidente
- Inmaculada Vicente Caravaca, Primera Teniente de Alcalde.

CUARTO.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Comunidad de Usuarios de Vertidos y que constan en documento anexo al presente acuerdo.

**ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.****Saneamiento de la Mancomunidad de Depuración de la Margen izquierda del río Segura**

Estas infraestructuras que van a inaugurarse suponen un hito muy importante en la Vega Baja del Segura, fruto del denodado esfuerzo realizado en los últimos años en la Comunidad Valenciana. Con estas actuaciones se va a conseguir, por primera vez en la historia, que todos los municipios de este ámbito geográfico cuenten con sistemas de depuración efectivos, en su mayor parte construidos en los últimos años y obteniendo unos excelentes rendimientos de depuración. Pero el esfuerzo no termina aquí, sino que ya están ejecutándose mejoras en las depuradoras más antiguas, lo que permitirá obtener óptimos rendimientos de depuración.

Las instalaciones recientemente finalizadas, y que van a ser inauguradas, son las de Albatera-San Isidro, Dolores-Catral y San Fulgencio-Daya Nueva-Daya Vieja y, como dato significativo podemos añadir que todas cuentan, además del tratamiento biológico exigido por la Directiva Comunitaria, con eliminación de N₂ y P.



Sistema de Depuración y E.D.A.R. San Fulgencio-Daya Nueva-Daya Vieja



Una vez son recogidas las aguas residuales de estos tres municipios, se conducen a la EDAR situada junto a la urbanización La Marina.

Los sistemas de tratamiento son análogos a los de las otras depuradoras, con las mismas características, únicamente variando en que, dado que en el municipio de San Fulgencio hay varias urbanizaciones importantes, los caudales serían mucho más variados a lo largo del año. Esta depuradora es la que tiene mayor tamaño de las tres que componen el sistema.



Vista aérea de las obras



Región de Murcia

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTEGENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AMBIENT, NATURA I CLIMA

DATOS DE DISEÑO

TEMPORADA ALTA

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| Población servida equivalente | 26.000 hab |
| Caudal medio diario | 4.500 m ³ /día |
| Caudal medio horario | 187,5 m ³ /h |
| Caudal máximo llegada a EDAR | 468,75 m ³ /h |
| Caudal máximo en pretratamiento | 468,75 m ³ /h |
| Caudal medio biológico | 187,5 m ³ /h |
| Caudal máximo biológico | 468,75 m ³ /h |

INVERSIÓN

3.810.417 Euros

634.000.000 Pts

- 1. EDIFICIO DE PRETRATAMIENTO
- 2. DESARENADOR - DESENGRASADOR
- 3. EDIFICIO DE ESPESAMIENTO Y SECADO
- 4. CÁMARAS ANAEROBIAS
- 5. REACTOR BIOLÓGICO
- 6. DECANTADOR SECUNDARIO
- 7. CANAL DE CLORACIÓN
- 8. EDIFICIO DE CLORACIÓN Y TALLER
- 9. POZO DE RECIRCULACIÓN Y BOMBEO
- 10. CENTRO DE TRANSFORMACIÓN





ANEXO III.

**MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS YRESPECTIVOS
VOLÚMENES DE AGUA .**

1.-Los miembros de la Comunidad son los Ayuntamientos de San Fulgencio, Daya Nueva y Daya Vieja.

2.- Los volúmenes anuales registrados en las poblaciones integrantes de la comunidad son los siguientes:

Ayuntamiento de San Fulgencio:Volumen: 679.269 m³

Ayuntamiento de Daya Nueva:Volumen: 144.345 m³

Ayuntamiento de Daya Vieja:Volumen: 25.472 m³

**ANEXO IV****ORDENANZA DE VERTIDOS****A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO****TÍTULO I.- CONTROL DE VERTIDOS.****• *Capítulo 1.- GENERALIDADES.*****Artículo 1.- Objeto y objetivos**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el ser humano como para los recursos naturales al objeto de conseguir los objetivos de calidad y salud pública.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas, así como de las infraestructuras del alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales con relación a la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para las instalaciones.
4. Favorecer la reutilización de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Quedan sujetos a los preceptos de esta Ordenanza:

1. Los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores del municipio.
2. Los vertidos procedentes de sistemas de depuración individual, incluidos depósitos de almacenamiento de aguas residuales, estancos, totalmente impermeables y duraderos, aunque no estén conectados a la red de alcantarillado.
3. Vertidos y descargas efectuadas al medio ambiente en general, incluido el suelo, el subsuelo y el dominio público hidráulico, ya sea superficial o subterráneo.
4. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otros Organismos de la Administración, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, en especial el Organismo de Cuenca correspondiente, la Conselleria competente en materia de medio ambiente



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

o la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) o cualquier otra Administración competente.

Artículo 3.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, Concejalía de Área o cualquier otro órgano municipal que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Saneamiento y Control de Vertidos corresponderá, en todo momento y con independencia de la forma y modo de gestión, al Ayuntamiento, quien tendrá las facultades de organización y decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Dicha Entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el saneamiento de aguas residuales.

Artículo 5.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico, establecidas en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 6.- Titularidad de los vertidos

1. Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la que procede el vertido. En caso de imposible determinación, lo será el titular de la Licencia de Actividad de la misma, y en ausencia de licencia, el propietario del local.
2. Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica bajo la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen.
3. En caso de conexiones de aguas residuales procedentes de otros municipios, ya sean miembros del Consorcio o no, la titularidad, así como las responsabilidades legales que de él se deriven, recaerán sobre el municipio generador de las aguas residuales. Dichos vertidos podrán ser controlados, tanto en caudales como cumplimiento de



límites de vertido, en el punto previo a la unión con el municipio receptor de dichos vertidos.

Artículo 7.- Responsabilidad de los vertidos

El responsable de un vertido y de las consecuencias que de él se deriven, será el titular, o los cotitulares en su caso.

- **Capítulo 2.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.**

Artículo 8.- Clasificación de vertidos.

Los vertidos de aguas residuales realizados por los diferentes usos o actividades a la red municipal de alcantarillado se clasifican como:

a) Vertidos domésticos.

Los procedentes de las viviendas particulares dedicadas exclusivamente a este fin.

b) Vertidos asimilables a domésticos.

Los procedentes de las siguientes actividades o usos: 1-) Residencial.

- 2-) Docente.
- 3-) Recreativo.
- 4-) Oficinas y administrativo.
- 5-) Comercio al por mayor, al por menor y almacenes.
- 6-) Actividades industriales que no utilizan el agua en el proceso productivo.

Por su bajo impacto ambiental, no se requiere autorización expresa para el vertido de esta tipología de aguas, siempre que los parámetros de vertido se encuentren por debajo de los valores máximos admisibles del Anexo 1.

c) Vertidos industriales

Los vertidos que difieran de la composición normal de un agua residual de origen exclusivamente doméstico (hacia características de mayor contaminación, mayor dificultad de tratamiento, menor capacidad de reutilización, presencia de elementos no biodegradables, etc.) y producidas en locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos.

Entre estos se distinguirán:

- Vertidos industriales con carga contaminante baja

Clases 1 y 4 establecidas en la Tabla 2.1 del Anexo 2.



Aquellos en que el Índice de Contaminación (IC) es menor o igual que 1.

Los vertidos del apartado “b” del presente artículo serán clasificados como industriales si se trata de:

- Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos y maquinarias.
- Gasolineras y lavaderos de vehículos.
- Laboratorios o talleres.
- Clínicas y hospitales.
- Servicios de lavandería o tintorería.
- Servicios peluquería.
- Piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m²
- Duchas para más de 10 personas de forma simultánea.
- Instalaciones de refrigeración condensadas por agua.
- Cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior a 30 m²
- Cocinas con capacidad para más de 30 comensales simultáneos.
- Productos o instalaciones que puedan provocar derramamientos, rezumados, lixiviados condensados.
- Empresas de transporte con servicio de mantenimiento de vehículos.
- Empresas que traten con líquidos a granel, envasados o transvasados in situ.
- Productos pulverulentos sólidos de reducido tamaño, que intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados en el alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza.

- Vertidos industriales con carga contaminante media

Clase 2, establecida en la Tabla 2.1 del Anexo 2.

Aquellos en que el Índice de Contaminación (IC) es mayor que 1 y menor o igual que

2,6.

- Vertidos industriales con carga contaminante alta

Clase 3, establecida en la Tabla 2.1 del Anexo 2.



Aquellos en que el Índice de Contaminación (IC) es mayor que 2,6.

Artículo 9.- Procedimiento de cambio de clasificación de vertidos

El titular del vertido podrá solicitar en el Ayuntamiento la modificación de la clasificación, adjuntando:

- Análisis de los parámetros del Grupo A, y Grupo B en su caso (ver Anexo 3), de todos y cada uno de los puntos de vertido de la actividad. Tanto la toma de las muestras como los análisis deberán ser realizados por un Laboratorio Homologado. La muestra o muestras, si existen varios puntos de vertido, deberán ser tomadas en condiciones de normal funcionamiento de la actividad.

-Declaración jurada del titular del vertido, donde se indique que han estado caracterizados todos los puntos de vertido de la empresa, y que los resultados obtenidos son representativos de la carga contaminante que los vertidos poseen en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tiempo de 1 mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud para resolver de forma razonada, realizando sus propias actuaciones de comprobación, si lo estimara oportuno. Transcurrido ese tiempo sin intervenir contestación, se entenderá que la solicitud ha estado considerada favorablemente.

En caso de producirse actuaciones de comprobación, estas tendrán lugar sin previo aviso y siguiendo el procedimiento de toma de muestra que se describe en el Artículo 34 de esta Ordenanza. La falta de colaboración por parte del titular del vertido, o la imposibilidad de acceder en las aguas residuales en condiciones adecuadas por ausencia injustificada de arqueta de registro, dará como resultado un dictamen negativo de las actuaciones de comprobación.

EL Ayuntamiento remitirá copia de la resolución al solicitante y, en su caso, a la compañía suministradora de agua, porque modifique la cuantía de la tasa aplicable por vertidos.

Artículo 10.- Cambio de la clasificación de vertido a instancia del Ayuntamiento.

EL Ayuntamiento, a través del oportuno expediente administrativo, podrá decretar el cambio de la clasificación del vertido realizado por una actividad, como consecuencia de los resultados de actuaciones de inspección y control de este.

- **Capítulo 3.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.**

Artículo 11.- Permiso de vertido

1. Todos los vertidos a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido concedido por el Ayuntamiento.



2. El permiso de vertido, en el caso de actividades industriales, será simultáneo a la apertura de actividad y su autorización tendrá carácter provisional hasta que se aporten las certificaciones establecidas en el Art. 14 de esta Ordenanza.
3. En las licencias de instalación y de funcionamiento de las actividades se harán constar:
 - Las limitaciones y condicionamientos que puedan imponerse para la realización de vertidos.
 - La clasificación del vertido que realiza como asimilable a doméstico, o como industrial de carga contaminante baja, media o alta.
 - Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de este Capítulo y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

Artículo 12.- Solicitud del permiso de vertido

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

1. Descripción de la actividad:
 - CNAE(s).
 - Descripción del proceso productivo que genera el vertido.
2. Volumen anual de agua consumida, especificando su fuente o fuentes de suministro.
3. Volumen máximo y medio mensual de agua residual generado por la actividad.
4. Régimen de variaciones del caudal de agua residual generada a lo largo del año.
5. Analítica de las aguas residuales, realizada por laboratorio homologado, que incluya los parámetros del grupo A (tabla 3.1 del anexo 3) y, si la actividad está incluida en las comprendidas en la tabla 3.3 del anexo 3., también los del grupo B (tabla 3.2 del anexo 3); sin perjuicio de que se indiquen otras determinaciones recogidas en el Anexo 1 de la Ordenanza u otras no descritas en ella específicamente.
6. Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la(s) arqueta(s) de control.
7. Tratamiento de depuración al que se somete al agua residual generada previo al vertido, en el caso de que las aguas residuales generadas no cumplan los límites y características establecidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
8. Gestión de lodos y otros residuos derivados del proceso de depuración, no abocados.
9. Declaración de la existencia de pozos que alumbran corrientes de aguas subterráneas o acuíferos subterráneos, y de si su utilización implicará un vertido al alcantarillado municipal. Y además documento que justifique que el pozo está dado de alta en el organismo correspondiente.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

10. Declaración de la existencia de lavanderías, descalificadores y procesos de ósmosis inversa en sus instalaciones, así como sus características técnicas, en concreto las referentes a potencia y capacidad de los equipos y formas de eliminación de los residuos generados.
11. Descripción detallada de las medidas adoptadas para prevenir descargas accidentales de vertidos.
12. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.
13. La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecten a la misma, así como cualesquiera otros impedimentos interpuestos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación del permiso de vertido.

Artículo 13.- Licencia de obras.

- 1.- Toda actividad que desee conectar su red de saneamiento al alcantarillado Municipal, deberá obtener la correspondiente licencia municipal de obras, con antelación a la ejecución de la conexión e inicio de los vertidos.
- 2.- La licencia de obras concretará el punto de conexión y las condiciones de ejecución de la acometida a la red de alcantarillado. Por lo tanto, junto a la solicitud y resto de documentación necesaria, el titular deberá aportar por lo menos la siguiente documentación:
 - Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la(s) arqueta(s) de control.
 - Memoria descriptiva de estas obras, donde figuran tipo de materiales diámetro, profundidad y tipo de vertido.
3. No se permitirá ningún vertido a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Certificaciones

1. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales, deberán presentar, una certificación emitida por técnico competente, donde se certifique que las instalaciones de tratamiento y depuración se ajustan a las del proyecto, y se encuentran instaladas.
2. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales asimilables a domésticas que vierten en la red de alcantarillado aguas procedentes exclusivamente de los baños, deberán presentar certificación final emitida por el técnico competente, indicando:
 - Que las aguas residuales generadas son exclusivamente de sanitarios.



- Que, en consecuencia, la actividad no precisa del análisis de comprobación, del artículo siguiente.

Artículo 15.- Análisis de comprobación

1. Junto a la certificación final que se cita en el apartado 1 del Art. 14, las actividades generadoras de aguas residuales industriales deberán presentar un análisis de comprobación realizado por un Laboratorio Homologado.

En caso de no poder obtener resultados definitivos, por requerirse la realización de ajustes en los sistemas de producción y/o de depuración de las aguas, el análisis de comprobación podrá presentarse en un plazo máximo de hasta 3 meses a partir de la fecha de presentación de las certificaciones finales.

2. El análisis se efectuará en las aguas residuales vertidas en régimen normal de funcionamiento de la actividad. En el caso de régimen discontinuo o irregular, deberá incluir siempre los resultados correspondientes a las diversas situaciones de trabajo que generan las aguas residuales con mayor carga contaminante.

El análisis de comprobación se ajustará a la analítica descrita en el apartado 5 del Art. 12 de esta Ordenanza.

3. Con la finalidad de comprobar la representatividad del muestreo, el funcionario municipal o Entidad en la que se delegue la ejecución del PCV, podrán solicitar estar presentes durante la toma de muestra. Si se concluyese que la muestra se toma sin un régimen normal de funcionamiento de la actividad, y por lo tanto el vertido no es representativo, no sería válida como muestra de comprobación.
4. Los valores de componentes contaminantes presentes en las aguas residuales vertidas no podrán ser superiores a los que aparecen en la tabla del Anexo 1.
5. La no presentación del análisis de comprobación dentro del plazo de tiempo estipulado, dará como resultado la prohibición de vertido que, con carácter temporal, pueda haber estado concedida a la actividad.

Artículo 16.- Denegación de autorizaciones.

Sin previo permiso de vertido el Ayuntamiento no autorizará en ningún caso lo que sigue:

- a) la apertura de una industria, ni modificaciones o ampliaciones que supongan cambios en las características del vertido.
- b) la construcción, reparación o remodelación de un albañal.
- c) la puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.



d) acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Tasa de vertido.

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de vertido, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

La tasa se establecerá en función del volumen de agua vertida y, además, en función de la carga orgánica del vertido catalogado en doméstico o asimilable a doméstico, potencial contaminante bajo, medio y alto.

El Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa de vertido en función de la concentración y del caudal de los efluentes, vistos los informes de los servicios técnicos a fin de equilibrar los gastos que se produzcan por el citado Servicio.

Los vertidos no conectados a la red de alcantarillado se podrán asimilar a domésticos.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces, deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo del costo de la tasa de saneamiento. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de saneamiento, incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc., serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

- **Capítulo 4.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.**

Artículo 18.- Daños al alcantarillado

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquiera otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza y cantidad, puedan causar por si solos o por interacción con otros desperdicios, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.



- c. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan y/o dificulten el acceso del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan llegar a los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada

Artículo 19.- Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado o a la red de evacuación de pluviales cualquier sustancia que pueda alterar negativamente el proceso de depuración, el medio ambiente o afecte al funcionamiento adecuado de las redes. Los productos no autorizados son en todo caso los siguientes (lista no exhaustiva):

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburente.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a: Monóxido de carbono (CO) 100 cc/m³ de aire, Dióxido de carbono 5.000 p.p.m., Cloro (Cl₂) 1 cc/m³ de aire, Sulfídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire, Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire, Amoniaco 100 p.p.m., Bromo 1 p.p.m, Ácido sulfídrico 20 p.p.m. Dióxido de azufre 10 p.p.m
- j) Aguas procedentes del vaciado de piscinas o estanques. Su vertido a la red de alcantarillado sólo estará permitido cuando los valores de sustancias contaminantes y biocidas sean menores a las estipuladas en esta norma, el agua provenga de la red de agua potable y no afecte a la depuradora. Su vaciado deberá ser paulatino para evitar diluciones excesivas de las aguas residuales. Volúmenes superiores a 100 metros cúbicos deberán disponer de autorización de vertido, donde se explicitará cómo realizar el vaciado.

**Artículo 20.- Límites máximos de componentes contaminantes**

1. Queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado municipal, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en Anexo 1 de esta Ordenanza.
2. Si las aguas residuales superan estos límites, deberán someterse a depuración previa antes de su vertido a la red de alcantarillado municipal.
3. La concentración punta de los vertidos en la red no podrá exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, de valor medio diario.

Artículo 21.- Dilución de aguas residuales

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 22.- Vertidos de camiones cuba.

Queda totalmente prohibido realizar vertidos a la red de alcantarillado por parte de camiones cuba, equipos succionadores impulsores, y de cualquier otro tipo de vehículo o maquinaria, sin la correspondiente autorización de vertidos. Estos vertidos deberán efectuarse directamente en la EDAR correspondiente, previa obtención de la pertinente autorización emitida por la EPSAR.

Artículo 23.- Vertidos a cauces receptores.

Las aguas residuales industriales, junto con todas aquellas potencialmente contaminantes, recogidas en los colectores municipales, para las que, bien no exista un tratamiento posterior, o éste no sea adecuado por las características físico-químicas del vertido en concreto, tendrán que cumplir con los límites establecidos para el vertido directo al medio receptor final de que se trate, en consonancia con las leyes y disposiciones legales en vigor, y con independencia de los límites establecidos en esta Ordenanza para el vertido a colector.

Artículo 24.- Situaciones de emergencia.

1. Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección-depósito) peligrosa, voluntaria o fortuita de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes) se originan, directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, superen los límites de



vertido establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza o que pongan en peligro a personas o bienes en general.

2. Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas. Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse a la admisión para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.
3. Ante una situación de emergencia ocasionada por un vertido accidental de una descarga peligrosa, el titular de las instalaciones o actividad deberá notificarlo inmediatamente en un plazo no superior a 24 horas al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.
4. En un término máximo de siete días, el titular del vertido deberá remitir en el Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que al lado de los datos de identificación deberían figurar los siguientes:
 - Causas del accidente.
 - Hora que se produjo y duración del mismo.
 - Volumen y características de los contaminantes vertidos.
 - Estimación de los efectos producidos.
 - Medidas correctoras adoptadas.
 - Hora y forma que se comunicó el suceso.

5. Con independencia de otras responsabilidades que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

• **CAPÍTULO
PLAN**

**5.- TRATAMIENTOS DE DEPURACIÓN Y
DEAUTOCONTROL**

Artículo 25.- Tratamiento de depuración de aguas residuales

Será necesario el tratamiento de depuración previo al vertido, en todos aquellos casos en los que las aguas residuales generadas no cumplan los límites y características establecidas en el Anexo 1 de este Reglamento.

La no necesidad de medios de tratamiento o depuración por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales deberá ser convenientemente justificada como ya se ha indicado el Artículo 14 del presente reglamento.



Artículo 26.- Plan de Autocontrol

1. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales deberán someter sus vertidos a un Plan de Autocontrol.
2. Su objetivo será verificar con la periodicidad necesaria, que las aguas residuales vertidas cumplen las prescripciones establecidas en el Capítulo 4 de esta Ordenanza.

3.- Con la finalidad de comprobar la representatividad del muestreo, el funcionario municipal o Entidad en la que se delegue la ejecución del PCV, podrán solicitar estar presentes durante la toma de muestra. Si se concluyese que la muestra se toma sin un régimen normal de funcionamiento de la actividad, y por lo tanto el vertido no es representativo, no sería válida como muestra de autocontrol.

4. La no necesidad de Plan de Autocontrol por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales, deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 11 y avalada por la certificación a que se refiere el artículo 14.

Artículo 27.- Contenido del Plan de Autocontrol

1. El Plan de Autocontrol consistirá en la toma de un número de muestras al año de las aguas residuales vertidas, y el análisis de validación de su carga contaminante con el fin de comprobar que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza.
2. El número mínimo anual de toma de muestras y análisis, dependerá de la clasificación de la actividad generadora del vertido según lo establecido en el artículo 8 y de acuerdo con lo siguiente:

- Vertidos industriales con carga contaminante baja: 1 vez al año.
- Vertidos industriales con carga contaminante media: 2 veces al año.
- Vertidos industriales con carga contaminante alta: 4 veces al año.

El incumplimiento de la obligatoriedad de realización de dichos análisis en la periodicidad establecida supondrá para el titular del vertido y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, la obligación de duplicar la toma de muestras y análisis durante el plazo de un año.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores deberán realizarse muestreos y analíticas siempre que tengan lugar:

- Cambios de régimen de vertidos, previstos o accidentales.



- En períodos de mantenimiento o reparación de las instalaciones de tratamiento.
4. La periodicidad obligatoria establecida en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando ninguno de los análisis realizados durante un año haya superado los límites establecidos en esta Ordenanza, podrá reducirse a:
- Vertidos industriales con carga contaminante baja: exenta por un año.
 - Vertidos industriales con carga contaminante media: 1 vez al año.
 - Vertidos industriales con carga contaminante alta: 2 veces al año.
5. Los Planes de Autocontrol deberán determinar las concentraciones de los Parámetros Básicos y Específicos definidos en el correspondiente instrumento de intervención ambiental. En caso de duda o discrepancia con el titular, el Ayuntamiento determinará los parámetros que deben ser analizados.

Artículo 28.- Realización del Plan de Autocontrol

1.- La toma de muestras y los análisis correspondientes al contenido mínimo del Plan de Autocontrol, serán realizados por un laboratorio homologado.

2.- El titular del vertido es el responsable del cumplimiento del Plan de Autocontrol establecido.

Artículo 29.- Modificaciones del Plan de Autocontrol

EL Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá alterar el contenido, número, frecuencia o momento de la toma de muestras de un Plan de Autocontrol, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

Artículo 30- Libro de control

1. Los titulares de actividades que generen vertidos residuales industriales deberán disponer de un Libro de Control.
2. El Libro de Control estará constituido por los resultados obtenidos de los análisis efectuados en cumplimiento del Plan de Autocontrol correspondiente.

Asimismo, se anotarán en el mismo todos los datos resultantes de una situación de emergencia según se recoge en el artículo 24 y en general todas las incidencias que puedan tener lugar.

Las actividades que eliminan sus vertidos a través de un gestor autorizado anotarán en el libro los datos correspondientes a cada recogida, así como cualquier incidencia referente a las mismas.



3. El Libro de Control, así como los informes completos de los análisis deberán ser conservados por el titular de la actividad durante un periodo mínimo de 5 años, incluso tras un cambio de denominación de la actividad que los originó. Durante este plazo, dicha documentación deberá estar a disposición del Ayuntamiento y de las administraciones y entidades con competencia en materia de vertidos.

- **Capítulo 6.- CONTROL E INSPECCIÓN DE VERTIDOS.**

Artículo 31.- Control e inspección de Vertidos

1. El control de vertidos se realizará, mediante las siguientes acciones:

- Toma de muestras programadas en puntos de la red municipal dealcantarillado.
- Toma de muestras no programadas de los vertidos realizados por las actividades.
- Inspecciones de control a las actividades generadoras de los vertidos.

2. El Ayuntamiento, de forma directa o a través de la Entidad en la que delegue el control de vertidos, ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal.

En el caso de que el personal de inspección no tuviera la condición de funcionario, serán asistidos por personal funcionario de cualquier administración pública, dando fe de la inspección.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documento expedido por la Administración correspondiente. La policía local se identificará con el número de placa.

3. El inspector podrá revisar aspectos relacionados con la generación de vertidos (realizando o no toma de muestra), tales como;

- a) Revisión de las conexiones existentes a la red de residuales, conexiones a la red de pluviales y arquetas de control
- b) Procesos productivos generadores de aguas residuales industriales.
- c) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales
- d) En caso de requerimientos previos de adecuación del vertido, supervisión de
- e) las medidas correctoras
- f) En caso de requerimiento de adecuación de las conexiones a la red municipal, supervisión de las obras.
- g) Sistemas de prevención de vertidos accidentales, tales como cubetos de retención en depósitos de almacenamiento de productos o residuos líquidos, sistemas de recogida de baldeos en patios no techados, correcto almacenamiento de productos que generen lixiviados, etc.
- h) Revisión de la documentación sobre gestión de residuos líquidos o fangos, sobre la correcta gestión del vertido cero (en caso de aplicar), etc.
- i) Revisión de la existencia de contador en puntos de abastecimiento de agua propios (pozos particulares)



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

En caso de realizarse la inspección por la Entidad responsable de la ejecución del PCV en que delegue el Ayuntamiento, el inspector cumplimentará un acta, donde se indicará la causa de la inspección, los aspectos supervisados, así como las conclusiones obtenidas durante la visita. Se entregará copia del acta al titular si así lo solicita. El titular, si lo estima oportuno, podrá hacer constar cuantas observaciones estime.

Se presentará posteriormente un informe al Ayuntamiento indicando la información recogida en el acta de inspección, así como toda la documentación aneja necesaria (fotos, boletines analíticos, etc.). Se indicará con claridad los incumplimientos detectados sobre el presente Reglamento en caso de existir. Si la inspección se debe a un requerimiento previo, se indicará si el titular del vertido ha subsanado las deficiencias previamente notificadas.

4. Para la justificación de un vertido cero mediante gestión externa, además de revisar las instalaciones de retirada y almacenamiento de las aguas residuales, se solicitará al menos siguiente documentación:

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de dichas aguas residuales
- Partes de retirada del gestor, indicando fecha y volumen (deben guardarse en las dependencias del titular de la actividad durante al menos 5 años)
- Documento de aceptación de la EDAR en la que se ha vaciado el camión cuba.

5. En caso de actividades con generación significativa de residuos líquidos o fangos, además de revisar las instalaciones de almacenamiento de dichos residuos, se solicitará al menos siguiente documentación:

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de dichos residuos líquidos o fangos.
- Partes de retirada del gestor, indicando tipo de residuo retirado, fecha y volumen (deben guardarse en las dependencias del titular durante al menos 5 años)

Artículo 32.- Obstrucciones a la labor inspectora

1. Los titulares de los vertidos deberán de facilitar el acceso a la extracción de muestras cuando no sea posible realizarlas en las arquetas exteriores de registro, así como la comprobación de caudales y otras actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la exigencia de salvaguardia de los derechos que los amparen.

2. La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá suponer la prohibición de la realización de vertidos y la clausura de la conexión a la red de alcantarillado, y si esto no es posible de forma aislada, la suspensión de la licencia y paralización de la actividad.

Artículo 33.- Comprobaciones analíticas



1. La comprobación por parte del Ayuntamiento de que los componentes contaminantes de un vertido concreto no superen los límites máximos establecidos en esta ordenanza, se realizará mediante la caracterización de los parámetros del Análisis Tipo definidos en las Tablas 3.1 y 3.2 del Anexo 3, o aquellos que considere oportuno el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio en función de la actividad que lo genera.
2. Para determinar el cumplimiento de los límites de vertido fijados en el Anexo I, se considerarán los siguientes casos:
 - a) Vertidos de características fisicoquímicas homogéneas: Los resultados de un muestreo puntual o compuesto deberán cumplir con los límites fijados en la columna de concentración media diaria máxima.
 - b) Vertidos con características fisicoquímicas no homogéneas: Los resultados de un muestreo puntual deberán cumplir con los límites de la columna de concentración instantánea máxima, y en el caso de muestreo compuestos, con los límites de la columna de concentración media diaria máxima.
 - c) En aquellos casos en los que las características de la arqueta de inspección no permitan la instalación de equipos automáticos para el muestreo compuesto, las muestras puntuales deberán cumplir con los límites fijados en la columna de concentración media diaria máxima.

Artículo 34. Arquetas de control

1. Todos los titulares de vertidos de características industriales, según la definición de esta Ordenanza, quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de las instalaciones acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras.
2. La arqueta deberá situarse preferentemente sobre terreno del titular, salvo previsión en contrario de la normativa supramunicipal de aplicación. En aquellos casos que debido a la tipología constructiva sea necesario instalarla en la vía pública, se realizará en zona pública, bien sobre acera o en zonas donde no interfiera el tráfico rodado. En cualquier caso, el titular del vertido o de la actividad, responderán de manera solidaria sobre el mantenimiento, seguridad y ornato de la arqueta.
3. El titular deberá presentar planos de su ubicación, conjuntamente con la documentación del proyecto de obra o actividad, o en la petición de autorización de vertido para las actividades ya en funcionamiento.
4. La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal con funciones de inspección al servicio del Ayuntamiento.
5. El titular de las instalaciones deberá facilitar el acceso a las mismas y a la arqueta de registro.

Artículo 35. Garantías procedimentales



1. Las actas levantadas por personal funcionario gozarán de la presunción de veracidad. En el caso de que la inspección y toma de muestras sea realizada por empresa colaboradora o personal no funcionario, el Ayuntamiento acreditará a las personas encargadas de su ejecución como actuantes en su nombre. El personal deberá ir siempre debidamente identificado y mostrar la acreditación a requerimiento de los interesados.
2. Las actuaciones de toma de muestras y sus análisis posteriores, deberán respetar las garantías procedimentales que asisten a los responsables de los vertidos, tal y como se contempla en el Capítulo de "Muestreo y análisis" de esta Ordenanza.

- **Capítulo 7.- MUESTREO Y ANÁLISIS.**

Artículo 36.- Muestras puntuales y muestras compuestas

1. Las tomas de muestras que es realicen para la determinación de las características contaminantes de un vertido, podrán ser puntuales o compuestas:

- a) Son muestras puntuales las obtenidas mediante una toma única de un volumen de agua suficiente para su análisis.
- b) Son muestras compuestas las obtenidas mediante la integración de muestras puntuales, con las siguientes particularidades:

Las muestras puntuales que integran la muestra compuesta deberán ser tomadas durante la totalidad de la jornada laboral de la actividad, distribuidas uniformemente durante ese tiempo.

Si el régimen de vertidos es notablemente irregular, el volumen de cada muestra puntual deberá ser proporcional al caudal del vertido a cada momento.

Artículo 37.- Procedimiento de inspección con toma de muestras

1. Previa acreditación del personal encargado de la inspección, el interesado facilitará su acceso a las instalaciones objeto de inspección, con el fin de realizar los controles que se estimen necesarios.
2. Con carácter general y siempre que no sea contraproducente para lograr la efectividad de la inspección, la toma de muestras tendrá lugar en presencia de un representante del titular del vertido, quien podrá acompañar al representante de la Administración en todas las operaciones y a quien se facilitará la oportunidad de manifestar en el Acta cuanto a su derecho convenga. Si no hay presencia de representante del titular se dejará constancia en el Acta de los motivos.
3. La toma de muestras se deberá efectuar antes de que transcurran 10 minutos desde la entrada en el establecimiento del personal inspector. En caso contrario, se hará constar tal circunstancia en la diligencia correspondiente.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

4. Los muestreos se realizarán sobre uno o varios puntos de vertido con independencia del número total de puntos de vertido que existan en el establecimiento, según se considere necesario en cada caso. Cada muestra se tomará en un punto que sea representativo de la calidad final de ese vertido.
5. La muestra se tomará por duplicado (Principal y Contradicторia) y estas alícuotas se precintarán e identificarán convenientemente en presencia del representante del titular del vertido, cuando éste estuviera presente.
6. Las operaciones de toma de muestras del vertido se documentarán en un Acta de Toma de Muestras de vertidos que contendrá todas las circunstancias relativas al muestreo, así como los parámetros a analizar.
7. Esta acta constará de tres ejemplares, en formato idéntico; destinándose el primero al Ayuntamiento, el segundo al laboratorio responsable del análisis de la muestra Principal y el tercero para el representante del titular del vertido.
8. La fracción Principal quedará en poder del Ayuntamiento, siendo llevada a un laboratorio homologado, acreditado en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, dentro de las 24 horas siguientes a su toma.
9. La fracción Contradicторia se entregará al interesado para su posible análisis contradictorio en el laboratorio homologado, acreditado en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, que el interesado elija, siendo entregada dentro de las 24 horas siguientes a su toma.
10. El interesado será responsable de la correcta conservación de la muestra contradictoria y de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde su recogida hasta su entrega en el laboratorio por él elegido. A estos efectos, el laboratorio que reciba la muestra deberá suscribir un documento, que será entregado por el interesado al laboratorio en el que se hará constar, al menos, la siguiente información:
 - Identificación del laboratorio y de su representante legal, con indicación expresa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.
 - Identificación de la empresa que hizo entrega de la muestra.
 - Datos identificativos de la muestra e información acreditativa de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde la recogida de la muestra por el interesado hasta su recepción por el laboratorio.
11. Será causa de inadmisión de los resultados del análisis contradictorio, las que a continuación se relacionan:
 - Que hayan transcurrido más de 24 horas desde el muestreo de las aguas residuales hasta la entrega en el laboratorio de la correspondiente muestra.
 - Que el análisis no haya sido realizado por laboratorio homologado.
 - Que la muestra sea entregada en el laboratorio sin precinto, o que este haya sido manipulado.



- Que el acta de análisis contradictorio no haya sido cumplimentada por el laboratorio homologado.
 - Que los datos consignados en el acta de análisis contradictorio no coincidan con los de la muestra entregada al interesado.
 - Que no hayan caracterizado todos los parámetros requeridos.
 - Que por cualquier otra circunstancia no quede garantizada la cadena de custodia de las muestras entregadas al interesado.
 - Que los resultados del análisis contradictorio no sean presentados al ayuntamiento dentro de un plazo de tiempo de 21 días naturales desde su toma.
12. Una vez analizada la muestra principal, el Laboratorio emitirá un informe donde constará, entre otros extremos:
- Fecha y hora de entrega de la muestra
 - Fecha y hora de inicio y final de los análisis.
 - Resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.
 - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
13. Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá, si procede, el oportuno expediente administrativo.

Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos en las analíticas de la fracción principal y contradictoria. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido.

Artículo 38.- Coste de la toma de muestras y analíticas

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas por el Ayuntamiento a los vertidos de una actividad serán abonados por el titular del vertido en los siguientes casos:

- Cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en este Reglamento.
- Cuando la toma de muestras y su analítica se realice a causa de la solicitud de cambio de clasificación de un vertido, y a tenor de los resultados obtenidos no proceda el cambio solicitado.
- Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

Artículo 39.- Analíticas.

El análisis se realizará conforme a métodos oficiales de análisis o, en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países.



En cualquier caso, los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), o en su caso por los métodos patrón que adopte el Laboratorio encargado por el Ayuntamiento.

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

• **Capítulo 1.- INFRACCIONES**

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles, o cualquier otra prueba que en su caso se hubiere realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 40.- Infracciones.

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Títulos de la presente Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 41.- Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

1. Se considera infracción leve:

- no facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos,
- entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta,

2. Se consideran infracciones graves:

- la reincidencia en faltas leves;
- omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- la falta de comunicación de las situaciones de emergencia señalada en el artículo 11 de esta Ordenanza,
- no contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos, y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas,
- efectuar vertidos que exigen tratamiento previo, sin haber hecho éste,
- realizar vertidos afectados por las limitaciones y prohibiciones reguladas en los art. 19 y 20 de esta Ordenanza, sin respetar éstas,
- no contar con el permiso municipal de vertido,
- el incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido,
- el incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos u otra medida cautelar relacionada con las instalaciones del vertido, uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones anejas.
- no adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias,
- alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Servicio Municipal.
- practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.
- desatender los requerimientos que el Servicio Municipal dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
- suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de esta Ordenanza.
- la conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.
- toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- la existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- la ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- la reincidencia en faltas graves,
- realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.



Artículo 42.- Denuncias.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de ser ésta reiterativa, el Ayuntamiento o cualquier ciudadano afectado o conocedor de los hechos podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes, al efecto de iniciar el procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 43.- Suspensión.

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anexas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Artículo 44.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse

1. De oficio por parte de los servicios municipales competentes como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
2. A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como «interesados» en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 45.- Propuestas. Resolución.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de sanción. Dicha propuesta será elevada a la Concejalía correspondiente a fin de ser presentada a consideración del Consistorio Municipal, quien dictará resolución.

La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad. En su caso, y siempre que tal actitud redunde en la rapidez del procedimiento, se establecerá el sistema de delegaciones en cada caso.

Artículo 46.- Registro.

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:
 - Nombre y apellidos y/o razón social del infractor, o presunto infractor.



- Tipo de infracción, o supuesta infracción.
 - Datos del denunciante, en su caso.
 - Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
 - Medio o medios afectados por los hechos.
 - Fechas de cada uno de los detalles anteriores.
2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:
- Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.
 - A la hora de informar, otorgar y prorrogar licencias o concesiones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretenden ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.

Artículo 47.- Ejecutoriedad de las resoluciones.

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten autorización o aprobación superior.

Artículo 48.- Depósitos y consignaciones.

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable, acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso, se procederá en su caso a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

Artículo 49.- Apremios y embargos.

Para la exacción de las multas por infracción de la Ordenanza, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con recargo del 20% y embargo en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y



transcurridos los plazos que en cada caso se fijan para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

- **Capítulo 2- MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS**

Artículo 50.- Medidas cautelares.

1. En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al medio ambiente, la autoridad municipal ordenará motivadamente, en todo caso, la supervisión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.
2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.
3. La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de cinco días.
4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Artículo 51.- Medidas reparadoras.

1. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.
2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

- **Capítulo 3- SANCIONES.**

Artículo 52.- Sanciones.

1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:
 - Cuantitativo: multa.
 - Cualitativo: revocación de la Autorización de Vertidos y clausura de las instalaciones de vertido.



2. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder la cuantía prevista en la Ley de Régimen Local y sus actuaciones, o, en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.
3. El órgano municipal competente, a través de los servicios municipales podrá imponer las sanciones que correspondan, previa instrucción del oportuno expediente sancionador conforme al procedimiento establecido en la normativa procedural.
4. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.
6. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurran otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.
7. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:
 - Grado de intencionalidad.
 - La naturaleza de la infracción.
 - La gravedad del daño producido.
 - El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
 - La irreversibilidad del daño producido.
 - La categoría del recurso afectado.
 - Los factores atenuantes o agravantes.
 - La reincidencia.

Se considera reincidente el titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 53.- Normas particulares respecto a las sanciones.

Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

**1. Leves:**

- Multa hasta 750 Euros.

2. Graves:

- Multa desde 751 Euros hasta 1.500 Euros.
- Revocación de la Autorización de Vertidos.
- Clausura de las instalaciones de vertido.

3. Muy graves:

- Multa desde 1.501 Euros hasta 3.000 Euros.
- Revocación de la Autorización de Vertido.
- Clausura de las instalaciones de vertido, incluso con corte del suministro de agua.

Los valores de las sanciones establecidas en el presente artículo han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifiquen o deroguen la citada ley.

Art. 54.- Obligación de restaurar.

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores están obligados al restablecimiento de la legalidad vigente, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de las infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restablecer la legalidad infringida, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Art. 55.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no proceden a la restauración o regularización de la situación infringida, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, hasta el límite del deber legal de restauración.

Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las resoluciones dictadas, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% del valor de las obras ordenadas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Asimismo, en el supuesto previsto en el apartado anterior, así como cuando el infractor no realice las operaciones de restauración o regularización, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

En todo caso, y fundamentado en la sistemática hasta ahora contemplada, la obligación legal de efectuar la restauración o regularización del hecho denunciado, así como las consecuencias de ello derivadas, también quedará regido por la aplicación de la LRBRL de 7/1985, de 2 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en general, por la aplicación referencial de la normativa sectorial que pudiera incidir sobre el supuesto objeto de la sanción.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Se establece el período de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todos los edificios, industrias o explotaciones existentes en ese momento deberán estar conectados a la red general de alcantarillado y cumplir las condiciones que se fijan en esta Ordenanza.

- **DISPOSICIONES FINALES.**

1. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general y/o sectorial dictadas sobre la materia.
2. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Contra la presente resolución, puede interponer potestativamente un Recurso de Reposición en el plazo de UN (1) mes y, agotada la vía administrativa, podrá interponer un recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de DOS (2) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En xxxxxxxx, el Alcalde-Presidente

Documento firmado digitalmente



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

• ANEXO 1.- VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE CONTAMINANTES**PARÁMETRO**

Concentración media diariamáxima.

Concentración instantáneamáxima.

| Parámetro | Concentración media diariamáxima. | Concentración instantáneamáxima. |
|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| PH | 5,5 - 9,00 | 5,5 - 9,00 |
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 500,00 | 1.000,00 |
| Materiales sedimentables(ml/l) | 15,00 | 20,00 |
| Sólidos gruesos | Ausentes | Ausentes |
| DBO5 (mg/l) | 500,00 | 1.000,00 |
| DQO (mg/l) | 1.000,00 | 1.500,00 |
| Temperatura °C | 40,00 | 50,00 |
| Conductividad eléctrica 25°C (□S/cm) | 3.000,00 | 5.000,00 |
| Color | Inapreciable a dilución 1/40 | Inapreciable a dilución 1/40 |
| Aluminio (mg/l) | 10,00 | 20,00 |
| Arsénico (mg/l) | 1,00 | 1,00 |
| Bario (mg/l) | 20,00 | 20,00 |
| Boro (mg/l) | 3,00 | 3,00 |
| Cadmio (mg/l) | 0,50 | 0,50 |
| Cromo III (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Cromo VI (mg/l) | 0,50 | 0'50 |
| Hierro (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Manganoso (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Níquel (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Mercurio (mg/l) | 0,10 | 0,10 |
| Plomo (mg/l) | 1,00 | 1,00 |
| Selenio (mg/l) | 0,50 | 1,00 |
| Estaño (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Cobre (mg/l) | 1,00 | 3,00 |
| Zinc (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Cianuros (mg/l) | 0,50 | 0,50 |
| Cloruros (mg/l) | 800,00 | 800,00 |
| Sulfuros (mg/l) | 2,00 | 5,00 |
| Sulfitos (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Sulfatos (mg/l) | 1.000,00 | 1.000,00 |
| Fluoruros (mg/l) | 12,00 | 15,00 |
| Fósforo total (mg/l) | 15,00 | 50,00 |
| NKT (mg/l) | 50,00 | 100,00 |
| Nitrógeno total (mg/l) | 70,00 | 150,00 |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 225 de 25/11/2021

| | | |
|----------------------------|--------|--------|
| Nitrógeno amoniacal (mg/l) | 25,00 | 85,00 |
| Nitrógeno nítrico (mg/l) | 20,00 | 65,00 |
| Aceites y grasas (mg/l) | 100,00 | 150,00 |
| Hidrocarburos | 15,00 | 25,00 |
| Fenoles totales (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Aldehídos (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Detergentes (mg/l) | 6,00 | 6,00 |
| Pesticidas (mg/l) | 0,10 | 0,50 |
| Toxicidad (UT) | 15,00 | 30,00 |

• ANEXO 2. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**Tabla 2.1**

| Clase | POTENCIAL | Actividad generadora | CNAE 09 |
|-------|--------------------------|---|---|
| 0 | DOMESTICOS Y ASIMILABLES | Domésticas: Viviendas particulares dedicados exclusivamente a esta finalidad Asimilables a domésticas: Residencial, docente, recreativo, deportivo, oficinas, administrativo, comercio al por mayor, al por menor y almacenes, salvo las excepciones incluidas en el último apartado de esta tabla. | 45-46-47, 55-56 |
| 1 | BAJO | Producción y distribución de electricidad, gas, agua y vapor. | 35-36-37. |
| | | Siderurgia, metalurgia, fabricación de productos y maquinaria metálica (excepto recubrimientos), fabricación de vehículos, componentes de transporte, componentes eléctricos, electrónica, óptica y reciclaje de metales. | 24, 25 (excepto 2561), 26, 27, 28, 29, 30, 33, 38. |
| | | Alimentaria: Preparación de patatas, obtención aceites y grasas sin refinado (excepto aceite de oliva) y refinadas, fabricación y preparación de productos de molinería, pastas, bollería, pastelería, almidones, azúcar, café, cacao, chocolate, infusiones, salsas, especias, alimentos dietéticos, alimentos infantiles y alimentos para animales. | 1044, 1061, 1071, 1073, 1081, 1082, 1084, 1085, 1089, 1091. |
| | | Alimentaria: Fabricación productos cárnicos (excepto mataderos), hortalizas frescas y congeladas y embotellado de aceites. | 0113, 0123, 1013, 4631. |
| | | Confección de prendas de vestir, exteriores, interiores, lencería y calzado. Preparación y teñido de pieles ya curtidas. | 1411, 1520. |
| | | Industrias de la madera, corcho, mimbre, esparto y fibra vegetal. | 1610, 1621, 1622, 1624, 1629, 3101, 3109. |
| | | Corte y tallado de piedra. | 2370 |
| | | Industria textil, excluyendo confección, hilados, fabricación y acabado de hilos y tejidos, teñido y estampación de telas, fabricación de alfombras, moquetas, cuerdas, redes, tejidos de punto, de calcetines, tejidos especiales endurecidos o recubiertos. | 1310, 1320, 1399. |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 225 de 25/11/2021

| | | | |
|---|-------|--|-------------------------------------|
| | | Edición y artes gráficas, edición y reproducción de sonido, fotografía, vídeo y grabaciones informáticas. Fabricación de colchones, escobas, cepillos y brochas. Joyería, bisutería, fabricación de monedas, montaje de instrumentos musicales, artículos de deporte y juguetes. | 32, 1811, 1812, 5819. |
| 2 | MEDIO | Industria minera, minas, canteras, de grava, extracción de minerales, sales, piedras, petróleo, carbón, gas natural, coquerías. Refinado de petróleo. Salinas. Producción, tratamiento y gestión de compuestos nucleares y los residuos. | 0710, 1910, 1920. |
| | | Industria química de consumo y transformados. Fabricación de productos químicos orgánicos e inorgánicos, gases industriales, colorantes, pigmentos, tintas, abonos, fertilizantes, pesticidas, insecticidas, plásticos, caucho, fibras sintéticas, disolventes, pinturas, barnices, colas, revestimientos, masillas, productos farmacéuticos, detergentes, limpiadores, jabones, cosméticos, explosivos, aceites esenciales, gelatinas, soporte fotográfico, de video e informático, productos para revelado, tratamiento de aceites y grasas para usos industriales, fabricación de productos de caucho, recauchutados y elementos plásticos de cualquier tipo. | 2020, 2059, 2211. |
| | | Transformación de minerales no metálicos, fabricación de materia base y productos de vidrio, fibra de vidrio, cerámica, cemento, cal, yeso, hormigón, mortero, fibrocemento, piedra artificial, productos abrasivos y otros productos minerales no metálicos. Reciclado de desechos sólidos no metálicos. | 2332, 2352, 2361, 2362, 2391, 2399. |

| | | | |
|---|-------|---|---|
| 3 | MEDIO | Alimentaria: Producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Industria del tabaco. | 1101, 1102, 1105, 1107, 1200. |
| | | Alimentaria: Mataderos, fabricación de conservas y productos de pescado, zumos de frutas y hortalizas, conservas de frutas, obtención de aceite de oliva sin refinar, obtención de productos lácteos (excepto leche cruda) y helados. | 1011, 1021, 1022, 1032, 1039, 1043, 1054. |
| | | Industria textil. Teñido y estampación de telas. | 1330 |
| | | Industria de pasta de papel y papelera, fabricación y reciclado de pastapapelera, papel y cartón. Fabricación de productos de papel y cartón. | 1711. |
| 3 | ALTO | Industria de la piel y el cuero, preparación, curtido y acabado de cuero. Fabricación de artículos de marroquinería, viaje, guarnicionería y talabartería. | 1511. |
| | | Tratamiento y revestimiento de metales. | 2561. |
| | | Producción de leche cruda, explotación de ganado vacuno, porcino, avicultura, acuicultura, y otras explotaciones de ganado. | 0141, 0142, 0146, 0147, 0321. |
| | | Las viviendas o naves que opten por instalar un sistema de depuración individual, incluido depósito de almacenamiento de aguas residuales, estanco, totalmente impermeable y duradero al no estar conectados a la red de alcantarillado | |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

| | | | |
|---|-------------|---|--|
| 4 | BAJO | Cualquier otra actividad generadora de aguas residuales industriales, no incluidas entre las anteriores: Reparación y limpieza de vehículos y maquinaria,gasolineras, laboratorios, tintorerías, clínicas y hospitales, peluquerías, vertidosprocedentes de otros términos municipales, las que posean cocinas con capacidad para más de 30 comensales simultáneos, servicios de lavandería, piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m2, duchas para más de 10 personas de forma simultánea, instalaciones de refrigeración condensadas por agua, cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior 30 m2, productos o instalaciones susceptibles de provocar vertidos, exudados, lixiviados o condensados, o bien que tratan con líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ, o productos susceptibles deser arrastrados al saneamiento municipal para el agua de lluvia u operaciones de limpieza. | 4520, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 4730, 5610, 8543, 8610, 8622, 9601, 9602, 43-49-55-56-58-71-74-75-85-86-96 |
|---|-------------|---|--|

La clasificación de los vertidos industriales vendrá determinada a priori por el Potencial contaminante asignado a la actividad generadora según la tabla anterior, pero esta clasificación puede ser modificada en función de los resultados analíticos de las muestras de autocontrol realizadas por el titular y comprobadas por la inspección municipal, mediante la determinación del valor de su Índice de Contaminación, IC, obtenido éste en la forma en que se describe en este anexo.

Se define el Índice de Contaminación, IC, como:

Siendo:

$IC \square ICC \square ICE$

ICC = Índice de Carga Contaminante, referenciado al del vertido doméstico tipo.

ICE = Índice de Contaminación Específico.

Para el cálculo del Índice de Carga Contaminante, ICC, se define en primer lugar el vertido urbano que sirve de referencia como aquel que, teniendo su origen en los aparatos sanitarios e instalaciones domésticas, tiene las siguientes características:

Tabla 2.2.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 225 de 25/11/2021

| Parámetro | Valores de referencia |
|---------------|-----------------------|
| pH | 7 U pH |
| SS | 300 mg/l |
| DBO5 | 300 mg/l |
| DQO | 500 mg/l |
| NKT | 50 mg/l |
| PT | 20 mg/l |
| Conductividad | 2.000 □s/cm |

El término ICC se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{ICC} = [0,18(\Delta\text{SS}/300) + [0,18(\Delta\text{DBO}/300) + [0,22(\Delta\text{DQO}/500) + [0,11(\Delta\text{NTK}/50) \\ + [0,15(\Delta\text{PT}/20) + [0,16(\Delta\text{COND}/2000)$$

En la cual:

□SS = Incremento de sólidos en suspensión a 103-105° C, en mg/l.

□DBO5 = Incremento de demanda bioquímica de oxígeno a cinco días, en mg/l.

□DQO = Incremento de la demanda química de oxígeno, en mg/l.

□NKT = Incremento de Nitrógeno Kjeldahl total (orgánico y amoniacial), en mg/l.

□PT = Incremento de fósforo total, en mg/l.

□COND= Incremento de conductividad eléctrica a 25° C, en □S/cm.

Los incrementos se calcularán como diferencia entre el valor de salida en el vertido en el caso más desfavorable y el valor de las aguas de abastecimiento, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\square C_i \square Ci$$

C_i ABAS

Siendo:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ΔC_i = Incremento de valor del parámetro i. C_i = Valor del parámetro i en el vertido.

C_i ABAS = Valor del parámetro i en las aguas de abastecimiento.

Para el cálculo del Índice de Contaminación Específica, ICE, se considerarán los principales parámetros contaminantes, no incluidos en el Índice de Carga Contaminante, ICC. El ICE se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$ICE = 0,25 \cdot (\Delta pH + \frac{C_i}{LC_i})$$

i

$$C_i$$

—

$$LC_i$$

Siendo:

ΔpH = Desviación del pH del vertido, respecto al pH neutro. C_i = Concentración del parámetro i en el vertido.

LC_i = Valor de referencia para el parámetro i. Y cuyos valores son:

$$\Delta pH = pH - 9,0 \quad \text{si } pH \geq 7$$

$$\Delta pH = 5,5 - pH \quad \text{si } pH \leq 7$$

No obstante, $\Delta pH = 0$ cuando $pH < 0$

El resultado se expresará con dos decimales. Los parámetros a caracterizar, así como los correspondientes valores de referencia de cada uno de ellos, son los siguientes:

Tabla 2.4.

| Parámetro a caracterizar, C_i . | Valor de referencia, $L.C_i$ |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Cinc | 5 (mg/l) |
| Cobre | 1 (mg/l) |
| Níquel | 5 (mg/l) |
| Cadmio | 0,5 (mg/l) |
| Plomo | 1 (mg/l) |
| Cromo (III y IV) | 2,5 (mg/l) |



| | |
|----------|------------|
| Mercurio | 0,1 (mg/l) |
|----------|------------|

Quedando la expresión del ICE como sigue:

$$ICE = 0,25 \cdot (pH - \frac{Zn}{5} - \frac{Cu}{1} - \frac{Ni}{5,05} - \frac{Cd}{1} - \frac{Pb}{2,5} - \frac{Cr}{0,1} - \frac{Hg}{0,1})$$

5 1 5 0,5 1 2,5 0,1

Donde el nombre de cada elemento representa su concentración en la muestra, expresado en mg/l.

Se aplicará el cálculo del ICE a los vertidos cuyas actividades generadoras estén incluidas en la relación de la Tabla 3.3. del Anexo 3.

- **ANEXO 3. ANÁLISIS TIPO**

Tabla 3.1 Análisis tipo A

| METALES PESADOS | |
|------------------|--|
| Cromo (III y IV) | |
| Cinc | |
| Cadmio | |
| Cobre | |
| Níquel | |
| Plomo | |
| Mercurio | |

Tabla 3.2 Análisis tipo B

| PARÁMETROS BÁSICOS | UNIDAD |
|---------------------------------------|--------|
| PH | UpH |
| SS - Sólidos en suspensión | mg/l |
| COND - Conductividad eléctrica a 25°C | µS/cm |
| DBO5 - Demanda bioquímica de oxígeno. | mg/l |
| DQO - Demanda química de oxígeno | mg/l |
| NKT - Nitrógeno Kjeldahl total | mg/l |
| PT - Fósforo total | mg/l |

Las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), deberán caracterizar los parámetros de los Grupos A y B en todos sus puntos de vertido.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

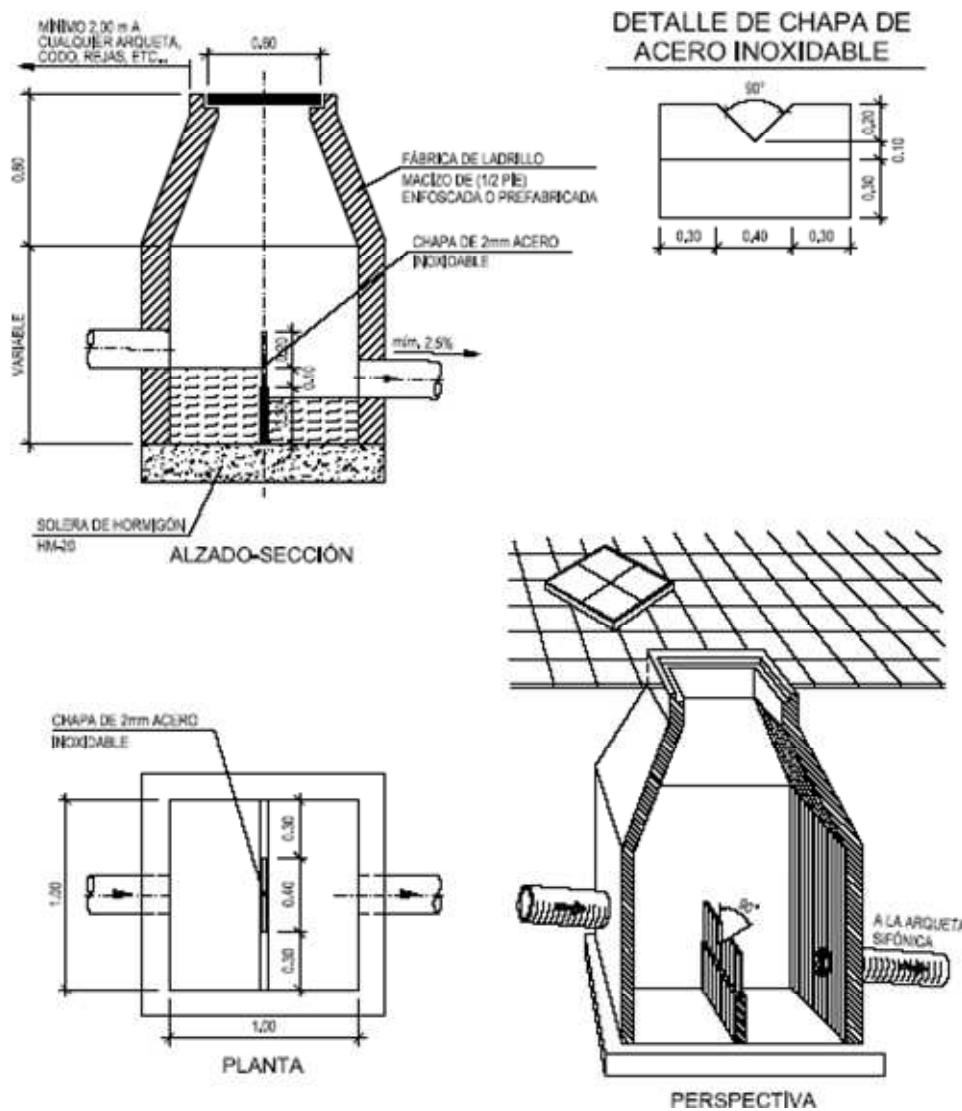
Nº 225 de 25/11/2021

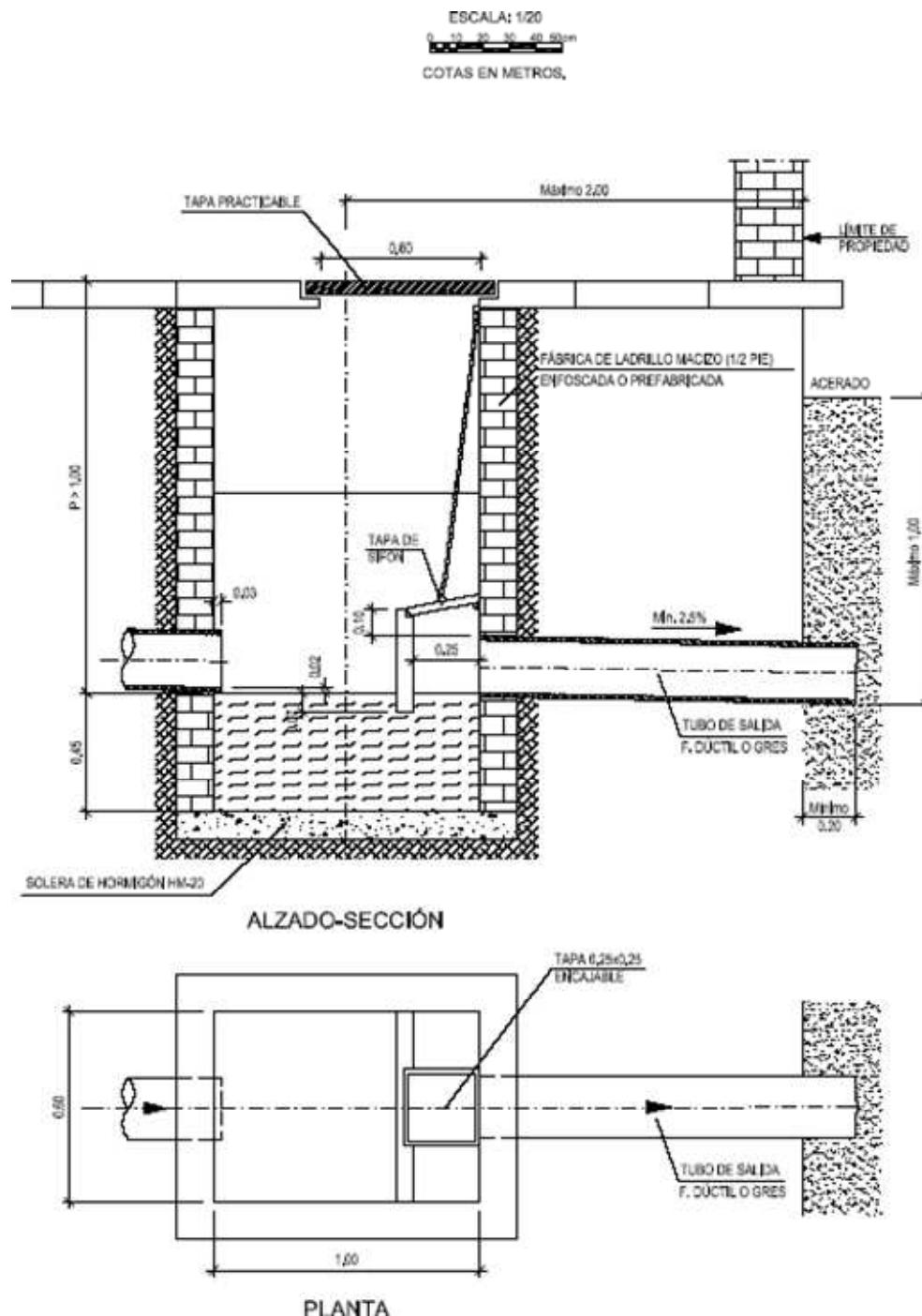
Tabla 3.3

| División CNAE 2009 | Clase o subclase afectada. |
|---|---|
| 12 Extracción de minerales de uranio y torio. | Todas. |
| 13 Extracción de minerales metálicos. | Todas. |
| 14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. | 14.303 Extracción de piritas y azufre. |
| 18 Industria de la confección y de la peletería. | 18.301 Preparación, curtido y teñido de pieles de peletería. |
| 19 Preparación, curtido y acabado del cuero. | 19.100 Preparación, curtido y acabado del cuero. |
| 23 Refino del petróleo y tratamiento de combustibles nucleares. | Todas. |
| 24 Industria química. | Todas. |
| 26 Fabricación de otros productos minerales no metálicos | 26.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio. 26.3 Fabricación de azulejos y baldosas cerámicas. |
| 27 Metalúrgica y fabricación de productos metálicos. | Todas. |
| 28 Fabricación productosmetálicos, de maquinaria y equipo excepto | Todas. |
| 29 Industria de la construcción de maquinaria y equipomecánico. | Todas. |
| 31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico. | 33 Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados. 34 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas. 35 Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación. |
| 34 de vehículo motor, Fabricación os remolques semirremolques. | Todas. |
| 35 Fabricación de otros materiales de transporte. | Todas. |
| 36 Fabricación de muebles, otras industrias manufactureras. | 36.2 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares. 36.610 Fabricación de bisutería. |
| 37 Reciclaje. | 37.1 Reciclaje de chatarra y desechos de metal. |

**ANEXO 4.- MODELOS DE ARQUETAS.**

Las arquetas de toma de muestras serán de cualquiera de estos tipos o similares previa justificación.

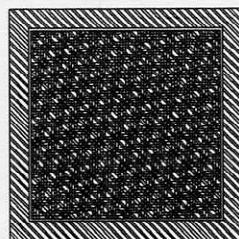
Tipo 1. Pozo

**Tipo 2. Arqueta en acera**

**Tipo 3. Arqueta en acera**

ARQUETA

40x40

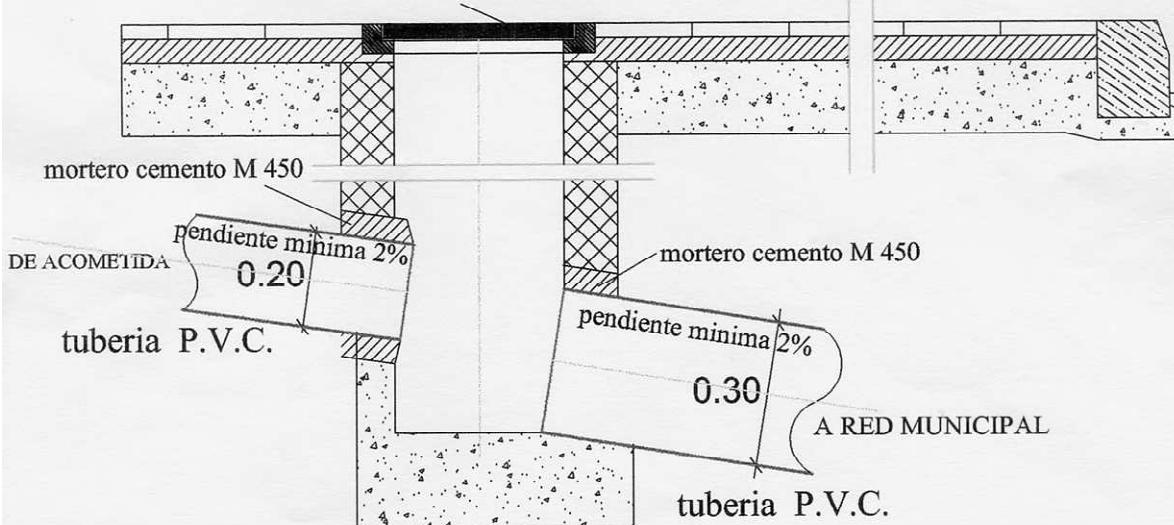
**PLANTA**

ARQUETA

TAPA FUNDICION DUCTIL

resistencia 12500 kg

40x40 , cierre hidraulico

ACERA**SECCION**